

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

**OFICIO N°
SENAE-DSG-2022-0116-OF**

**RESOLUCIÓN N°
SENAE-SENAE-2022-0062-RE**

**EXPÍDESE LA FICHA Y REGISTRO
DE CONTROL DE OPERADORES
DE COMERCIO EXTERIOR (OCEs),
PERTENECIENTES AL SISTEMA
DE GESTIÓN ANTISOBORNO
(SGAS) ISO 37001: 2016**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****Oficio Nro. SENA-DSG-2022-0116-OF****Guayaquil, 20 de julio de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Expedir la ficha y registro de Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs), pertenecientes al Sistema de Gestión Anti soborno (SGAS) ISO 37001: 2016, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barreuzeta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0062-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0062-RE	“(…) RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE FICHA Y REGISTRO DE CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR (OCES), PERTENECIENTES AL SISTEMA DE GESTIÓN ANTI SOBORNO (SGAS) ISO 37001: 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.(…)”	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENA-SENAE-2022-0062-RE

Anexos:
- R-04-06-01 Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs)
- FSP-OFIELC-04-06 Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs)



**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0062-RE**Guayaquil, 20 de julio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, el siguiente: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 83, numerales 8 y 11 ibídem, determinan como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, el siguiente: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción”*; así como también, el de: *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo a la ley”*;

Que el artículo 227 ibídem señala que *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, publicada con Registro Oficial No. 76 del 05 de agosto de 2005, y ratificada mediante Registro Oficial No. 166 del 15 de diciembre de 2005, tiene como finalidad los siguientes puntos: *“a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción”; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los siguientes deberes de las y los servidores públicos: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, o acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la*

República y la Ley; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)”;

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 “*Creación de Oportunidades*”, se establece como objetivo, el siguiente: “*Objetivo 15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción*”, y se establece como política la siguiente: “*15.1 Fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado y la participación ciudadana*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 021 del 05 de junio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 del 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República, decreta: “*Artículo 1. Declarar como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas (...)*”;

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2018-0165-RE del 28 de septiembre del 2018, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), declaró como política pública institucional, de carácter prioritario y urgente, el fortalecimiento institucional ético y la lucha contra la corrupción en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y en el ámbito del comercio exterior; sujeto a su control y regulación;

Que, en la resolución ibídem, se crea la Oficina de Fortalecimiento Institucional Ético y Lucha contra la Corrupción (OFIELC), como un órgano adscrito a la Dirección General, así como sus objetivos, potestades, funciones y conformación;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0054-RE del 30 de octubre del 2020, se expidió la Política Antisoborno y sus objetivos dentro del Sistema de Gestión Antisoborno, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), en cuyo artículo 1 se establece que: “*Art.1.- Objeto. (...) Para cumplir con la política de antisoborno se ha dispuesto contar con los recursos y mecanismos necesarios para la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) alineado con los requisitos de la norma internacional ISO 37001:2016 y el compromiso de cumplir la legislación vigente que nos aplica en materia de soborno (cohecho), a fin de prevenir, controlar y gestionar cualquier riesgo de soborno a las que puede estar expuesta nuestra institución.*”;

Que, en la Norma Internacional ISO 37001:2016, se establece que: “*El sistema de gestión antisoborno de la organización debe incluir: a) la información documentada requerida por este documento; b) la información documentada que la organización determina como necesaria para la eficacia del sistema de gestión antisoborno.*”;

Que, en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, expedida mediante el Acuerdo No. SGPR-2019-0107 de la Secretaría General de la Presidencia y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 del 14 de mayo de 2019, se define a la unidad productora como lo siguiente: *“Unidad productora.- Es la unidad administrativa u operativa que produce, recibe y conserva la documentación tramitada en el ejercicio de sus funciones.”*;

Que, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, tiene como misión la siguiente: *“Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la mejora continua de los procesos Agregadores de Valor, procurando utilizar nuevas tecnologías de información y comunicaciones, estableciendo normas y procedimientos documentados, que garanticen procesos óptimos y la integridad de los módulos informáticos desarrollados, con el fin de lograr un correcto desempeño de los diferentes departamentos y así contribuir con la productividad en la gestión de la institución. Así mismo apoyar en el adecuado mantenimiento de las normas y procedimientos documentados de los procesos gobernantes y habilitantes definidos”*;

Que, se considera como área propietaria del proceso a las unidades responsables de la ejecución de los procesos a su cargo, según las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, contempla que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos;

Que, el artículo 213 ibídem, señala que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, el literal l del artículo 216 ibídem, señala que es atribución y competencia de la

Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;

Que, en cumplimiento al Acuerdo No. SGPR-2021-054 de la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la que expide la Guía para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, se sometió a consulta pública a los operadores de comercio exterior, a los servidores aduaneros y a la ciudadanía en general, esta propuesta regulatoria, junto con el informe de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), durante un período de 10 días laborables, sobre el que no se recibieron observaciones por parte de los participantes consultados.

Que, mediante Oficio Nro. PR-DAR-2022-0101-O, ingresado a esta dependencia con Nro. SENAE-JPN-2022-0003-E, de fecha 6 de julio de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, emite dictamen favorable al informe de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los literales k) y l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Expedir la siguiente ficha y registro de Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs), pertenecientes al Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) ISO 37001: 2016, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

- **FSP-OFIELC-04-06** Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs)
- **R-04-06-01** Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs)

ARTÍCULO 2.- Cada área propietaria del proceso es la responsable de la actualización y custodia de los manuales, fichas, formatos, registros y documentación pertenecientes al

Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) ISO 37001: 2016, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), así como de informar de los cambios y necesidades de nuevas versiones que éstos requieran, a la Oficina de Fortalecimiento Ético Institucional y Lucha contra la Corrupción (OFIELC).

La custodia de los manuales, fichas, formatos, registros y documentación pertenecientes al Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) ISO 37001: 2016 del Senae, será responsabilidad de cada área propietaria del proceso, conforme los plazos de conservación documental que se establezcan en la normativa relacionada a la organización y mantenimiento de los archivos públicos, expedida por la autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDO.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, junto a los referidos documentos, así como el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos, en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- FSP-OFIELC-04-06 Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs)
- R-04-06-01 Control de Operadores de Comercio Exterior (OCEs)



Formado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

NOMBRE DEL PROCESO		CONTROL DE OCES	
NOMBRE PROCESO PRINCIPAL	Control Operacional y Debida Diligencia	PROPIETARIO DEL PROCESO	Director De Autorizaciones Y Expedientes Oce's
OBJETIVO DEL PROCESO			
En el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) mediante este proceso, establecemos los controles a realizar sobre los OCES (Operadores de Comercio Exterior).			
ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PROCESO			
1. Necesidad de llevar a cabo la relación correspondiente con un OCE 2. Documentación de las transacciones 3. Evaluación del riesgo de los OCES 4. Establecimiento de una política de admisión de OCES 5. Política para gestión de expedientes sancionatorios. 6. Implementación de controles para OCES 7. Alerta de operaciones sospechosas 8. Actuación ante conflictos de intereses 9. Seguimiento y medición			
ENTRADAS DEL PROCESO		SALIDAS DEL PROCESO	
Necesidad de evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos de soborno con relación a los OCES del SENA E		Implementación de controles, en función del riesgo, respecto de los OCES del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador	
RECURSOS AFECTADOS EN EL PROCESO			
Áreas implicados		Recursos e infraestructura	
▪ Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción (OFIELC). ▪ Dirección General. ▪ Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES ▪ Subdirección General de Operaciones ▪ Dirección Nacional de Intervención ▪ Dirección Financiera Aduanera ▪ Dirección Administrativa Financiera de las Direcciones Distritales. ▪ Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional		▪ Equipos informáticos ▪ Página web ▪ Canales de comunicación ▪ Tiempo de los puestos afectados a la aplicación del subproceso ▪ Recursos económicos necesarios para el desarrollo del subproceso. ▪ Ecuapass	

INFORMACIÓN DOCUMENTADA APLICABLE

Documentos	Registros
▪ MANUAL DEL SGAS ▪ POLÍTICA DEL SGAS ▪ CÓDIGO DE ÉTICA ▪ FSP-OFIELC-05 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN ▪ FSP-OFIELC-02 GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS ▪ FSP-OFIELC-04-01 CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES Y SOCIOS DE NEGOCIOS ▪ FSP-OFIELC-04 CONTROL OPERACIONAL Y DILIGENCIA DEBIDA ▪ FSP-OFIELC-04-07 CONTROLES NO FINANCIEROS ▪ CÓDIGO ÓRGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES ▪ REGLAMENTO AL TITULO FACILITACION ADUANERA DEL CODIGO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES ▪ CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO ▪ Requisitos para OCES : https://www.aduana.gob.ec/requisitos-para-oces/	• R-04-06-01 CONTROL DE OCE's • Correos electrónico • Sistema aduanero ecuatoriano (ECUAPASS) • Base Excel de renovaciones y autorizaciones OCES • Base Excel de expedientes OCE's • Archivo físico
Indicadores del proceso	Riesgos del proceso
Porcentaje de OCES que superan los controles: N.º de OCES que superan los controles /Total de OCES revisados.	▪ No aplicación de los controles definidos ▪ Alteración intencionada de la evaluación de riesgos asociada a un OCE

SUBPROCESOS	
ORDEN	NOMBRE SUBPROCESO
1	NO APLICA

ACTIVIDADES			
ORDEN	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Necesidad de llevar a cabo la relación correspondient	Los Operadores de Comercio Exterior (OCES) son personas naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico de mercancías. Estos comprenden: los agentes de aduana, líneas navieras, líneas aéreas, agencias de carga, almacenes libres o especiales, depósitos aduaneros, consolidadoras, importadores, exportadores, Zonas de	Líder de OFIELC, Gestor de OFIELC

	e con un OCE	Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), entre otros. Cuando existe la necesidad de comenzar una relación entre el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y un OCE, además de los controles establecidos en la normativa vigente, Fse aplicará lo dispuesto en este proceso de forma PREVIA al inicio de la relación. La solicitud y documentación que respalda el cumplimiento de requisitos es aprobada por la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES previo a la suscripción de la resolución o contrato que autoriza o renueva la operación de los OCES.	Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES
2	Documentación de las transacciones	Todas aquellas relaciones con OCES según lo establecido en el presente proceso (esto es, las mantenidas con OCES con consideración de riesgo por encima de bajo) son registradas en el R-04-06-01 CONTROL DE OCES por OFIELC. En dicho documento se recogen los siguientes aspectos: ▪ Nombre del operador de Comercio Exterior ▪ N.º identificación ▪ Importe y breve descripción de la transacción / actividad / operación ▪ Riesgo evaluado ▪ Incidencias encontradas ▪ Acciones ante las incidencias ▪ Decisión adoptada y motivo	Líder de OFIELC, Gestor de OFIELC
3	Evaluación del riesgo de OCES <i>¿Posee un riesgo mayor que bajo?</i>	En virtud de la cantidad de procesos que realiza cada operador, la relevancia de las operaciones, responsabilidades y los riesgos que presentan según los indicadores, se han establecido como: OCES de RIESGO BAJO: 1. EMPRESAS DE TRANSPORTES: (Marítimo, Aéreo o terrestre) Es toda persona natural o jurídica autorizada por la Aduana para realizar operaciones comerciales regulares de transporte internacional marítimo, aéreo o terrestre, de mercancías utilizando uno o más medios o unidades de transporte. Estas son responsables ante el SENAE por gestiones operativas que le son propias. 2. REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR (RACE): Es la persona natural, que bajo relación de dependencia del OCE's, ejerce a nombre de ésta la función administrativa y operativa de gestionar ante la administración aduanera, de manera habitual y directa, las actividades relacionadas con el despacho aduanero de	Líder de OFIELC, Gestor de OFIELC

		mercancías de importación o exportación, sin intervención de un agente de aduana; sin asumir pecuniariamente el riesgo de las operaciones que promueve y concluye, ya que éstas estarán debidamente soportadas por el OCE's al que pertenezca. 3. DEPÓSITO TEMPORAL TIPO PALETIZADORA: Es un depósito temporal con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte. 4. IMPORTADOR: es la persona natural o jurídica registrada ante el SENAE, que adquiere mercancías extranjeras con la finalidad de nacionalizarlas, sometiéndose al pago de tributos y controles del SENAE, para su posterior comercialización. 5. EXPORTADOR: Es la persona natural o jurídica que acredite su condición de tal, mediante la presentación del original de la factura comercial y/o el conocimiento de embarque marítimo, la carta de porte o la guía aérea en su caso y que cumple con las exigencias establecidas por la Corporación Aduanera y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan el comercio exterior. 6. AGENTE DE CARGA DE EXPORTACIÓN: Es la persona jurídica autorizada como tal para prestar servicios de manejo de carga, agrupar mercancías y presentar la Declaración Aduanera en el caso de las exportaciones, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, así como emitir documentos de transporte u otros propios de su actividad. OCES de RIESGO MODERADO: 7. DEPÓSITO TEMPORAL TIPO COURIER: Es el área física autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el almacenamiento de las mercancías amparadas al régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier", previo a su nacionalización, así como para la realización del pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras. 8. ALMACÉN LIBRE: es el régimen aduanero, de naturaleza liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior. 9. ALMACÉN ESPECIAL: es el régimen especial aduanero que	
--	--	--	--

		permite almacenar mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, libre de todo tributo al comercio exterior. 10. DEPÓSITO ADUANERO: es un régimen especial aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado sin el pago de derechos e impuestos y recargos aplicables. 11. PÚBLICO: podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros. 12. PRIVADO: estarán destinados al uso exclusivo de su titular. OCEs de RIESGO ALTO: 13. AGENTE DE ADUANA: Es la persona natural o jurídica cuya licencia, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías. El agente de aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la Aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulan, guardan conformidad con la información y documentos que legalmente le deben servir de base para la Declaración Aduanera. 14. AUXILIARES: Es la persona natural que presta sus servicios directamente y bajo relación laboral de un agente de aduana, Courier o consolidadora autorizados para actuar en representación del cualquiera de los antes mencionados ante la administración aduanera, en los actos que le correspondan a este, con sus excepciones. 15. DEPÓSITO TEMPORAL: Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las llevará a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras. 16. COURIER: son un tipo de consolidador/desconsolidador de carga establecidos legalmente en el país como personas jurídicas privadas o públicas que prestan servicios de transportación internacional por vía aérea y consolidación de mercancías amparadas al régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier", con o sin medios de	
--	--	--	--

		transporte propios, regulares o de contratación específica, registradas y autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con aplicación de procedimientos simplificados y dentro de rangos de valor y peso previamente determinados. 17. CONSOLIDADORA DE CARGA: Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Actúa en calidad de mandatario, sea del consignante o del consignatario, por lo tanto, no responde por las acciones u omisiones derivadas de su mandante. 18. INSTALACIÓN INDUSTRIAL: Opera habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, al amparo de una garantía aduanera general.	
4	Establecimiento de una política de admisión o renovación de OCE's.	Independientemente del nivel de riesgo evaluado para los diferentes OCES, en el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador NO admitimos o renovamos como operadores de comercio exterior a aquellas personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos establecidos en el COPCI, su reglamento y resoluciones emitidas por el SENA. ■ Por otro lado, todas las solicitudes son atendidas conforme al orden de ingreso registrado en el sistema de gestión documental Quipux.	Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's
5	Política para gestión de expedientes sancionatorios.	La DAE debe dar atención a todos los informes de incumplimientos administrativos emitidos por la Dirección Nacional de Intervención, Direcciones Distritales y Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos (regalías), según el orden de ingreso, y bajo los plazos y procedimiento de la normativa respectiva.	Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES
6	Implementación de controles a OCES	Según el artículo 101 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá realizar controles a todos los operadores de comercio exterior, y todas las personas que directa o indirectamente están relacionados al tráfico internacional de mercancías, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el COPCI, su Reglamento y demás disposiciones administrativas emitidas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en relación a su actividad, a la concesión, a la autorización o al permiso de operación otorgado por la Autoridad Aduanera.	Líder de OFIELC, Gestor de OFIELC Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES

		Los controles que se realicen a los operadores de comercio exterior podrán incluir, además de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, una auditoría efectuando todo tipo de revisión documental, física o a cualquier información almacenada en medios electrónicos, que será realizada por la Dirección Nacional de Intervención. Los operadores de comercio exterior son objeto de control por parte de la Autoridad Aduanera, a través de la aplicación de la gestión de los perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Además de los criterios que anteriormente se establecen, se incluyen los siguientes controles específicos previos a las autorizaciones y renovaciones, según el tipo de riesgo del operador de comercio exterior: A los OCES de RIESGO BAJO: <u>Persona jurídica:</u> • Cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en la resolución que le aplique. • Declaración de entendimiento y cumplimiento de política anti soborno del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, suscrita por el representante legal (entrega de política). <u>Persona natural:</u> • Cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en la resolución que le aplique. • Declaración de entendimiento y cumplimiento de política anti soborno del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, suscrita por el OCE (entrega de política). Para OCES de RIESGO MODERADO: <u>Personas jurídicas:</u> • Cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en la resolución que le aplique. • Declaración de entendimiento y cumplimiento de política anti soborno del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, suscrita por el representante legal (entrega de política). • Poner en conocimiento del representante legal el canal de denuncias del SENAE (FORMULARIO de DENUNCIAS que se encuentra en la página web). Se verificará de la siguiente manera: declaración de conocimiento y	
--	--	---	--

		comprensión del canal de denuncia del SENAE suscrita por el representante legal. (OFIELC entregará el material). • Establecer una política Antisoborno que incluya como mínimo los siguientes compromisos: - Prohibir el soborno. - Implementar acciones para el incumplimiento de la política Antisoborno. - Detallar el link del FORMULARIO de DENUNCIAS que se encuentra en la página web del SENAE). - Realizar actividades para concientizar al personal para prevenir actos de soborno. La política deberá: • Ser aprobada por el representante legal. • Estar disponible de forma documental y comunicarse en los idiomas apropiados. • Ser comunicada en medios evidenciables (anuncios, correos, folletos, etc.) a todo el personal de la organización. <u>Personas naturales:</u> • Cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en la resolución que le aplique. • Declaración de entendimiento y cumplimiento de política anti soborno del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. suscrita por el OCE (entrega de política) En caso de trabajar con personal: • Poner en conocimiento de todo el personal el canal de denuncia de SENAE (FORMULARIO de DENUNCIAS que se encuentra en la página web). Se verificará con una declaración de conocimiento y comprensión del canal de denuncia del SENAE suscrita por todo el personal. (OFIELC entregará el material). • Establecer una política Antisoborno que incluya como mínimo los siguientes compromisos: - Prohibir el soborno. - Establecer acciones para el incumplimiento de la política Antisoborno. - Detallar el link del FORMULARIO de DENUNCIAS que se encuentra en la página web del SENAE). - Realizar actividades para concientizar al personal para	
--	--	---	--

		prevenir actos de soborno. La política deberá: • Ser aprobada por el OCE's autorizado. • Estar disponible de forma documental y comunicarse en los idiomas apropiados. • Ser comunicada en medios evidenciables (anuncios, correos, folletos, etc.) a todo el personal que este bajo su cargo y a las partes interesadas pertinentes. Para OCES de RIESGO ALTO: <u>Personas jurídicas:</u> • Todos los requisitos anteriores de persona jurídica con riesgo moderado. • Capacitaciones para crear una cultura de ética y formación antisoborno al representante legal (mínimo 1 vez al año), de manera virtual (Aula Virtual del SENAE provista por OFIELC), capacitación que deberá ser replicada a todo su personal, lo que se verificará con el respectivo registro de asistencia remitido por el OCE. Nota: El representante legal deberá remitir la planilla del IESS para verificar los nombres de sus colaboradores. Para los OCES que manejen un número de personal igual o superior a 20, deberán además: • Identificar riesgos de soborno que pudieran existir en sus actividades con el SENAE e implementar acciones para disminuirlos o mitigarlos.. (Verifica el listado de riesgos identificados y los planes de acción propuestos o implementados). <u>Para persona natural:</u> • Todos los requisitos anteriores de persona natural con riesgo moderado. • Capacitaciones para crear una cultura de ética y formación antisoborno al OCE (mínimo 1 vez al año) de manera virtual (Aula Virtual del SENAE), provista por OFIELC, capacitación que deberá ser replicada a todo su personal, lo que se verificará con el respectivo registro de asistencia remitido por el OCE. Nota: El OCE deberá remitir la planilla del IESS para verificar los nombres de sus colaboradores. Para los OCE's que manejen un número de personal igual o superior	
--	--	---	--

		a 8, deberán además cumplir con: • Identificar riesgos de soborno que pudieran existir en sus actividades con SENAE e implementar acciones para disminuirlos o mitigarlos. (Verifica el listado de riesgos identificados y los planes de acción propuestos o implementados). Los OCEs autorizados y en proceso de calificación tendrán un período de adaptación de 3 años, a partir de la publicación del presente documento en el Registro Oficial para ajustarse al cumplimiento de estos requisitos. Los OCEs, cuyas solicitudes sean presentadas luego de la aprobación y publicación de esta ficha, tendrán un periodo de adaptación de 1 año a partir de la publicación del presente documento en el Registro Oficial para ajustarse al cumplimiento de estos requisitos. El SENAE proveerá facilidades para la implementación de los requisitos mencionados en los diferentes niveles como: convocatoria de capacitaciones para las personas designadas responsables para gestionar los riesgos, planes de acción, canal de denuncia del SENAE y capacitaciones sobre ética que pueda solventar cualquier duda que pueda surgir, a ser proporcionadas por OFIELC. El cumplimiento de los requisitos antes planteados será revisado por la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's previa la autorización o renovación. La DAE es el custodio de la documentación durante el proceso de aprobación o renovación; una vez finalizado el proceso, el expediente físico pasa a los archivos de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General, quien será responsable de conservar las evidencias. OFIELC deberá brindar apoyo a la DAE en la revisión de los requisitos planteados en la presente ficha. Este proceso será supervisado por el Líder De OFIELC (o gestor de OFIELC que designe) de forma trimestral, a través del registro R-04-06-01 CONTROL DE OCE's.	
--	--	--	--

7	Alerta de operaciones sospechosas	Cuando, tras establecer los controles/diligencia debida indicados en esta ficha a los operadores de comercio exterior que en cada caso corresponda en función del nivel de riesgo evaluado, el riesgo supere el nivel de tolerancia establecido por nuestra institución (debido a que los controles/diligencia debida no evidencian una mitigación del riesgo evaluado y la operación resulta sospechosa), OFIELC lo tomará en cuenta en la evaluación de riesgos y comunicará mediante un INFORME a la Dirección General y a la Dirección de Autorizaciones Y Expedientes OCES, <u>recomendando la revisión por parte del área pertinente y la toma de medidas correspondientes, según la normativa vigente.</u> Las acciones realizadas y medidas tomadas deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General, Alta Dirección, y OFIELC mediante correo electrónico (o algún documento interno evidenciable). OFIELC registra en el R-04-06-01 CONTROL DE OCE's tal circunstancia.	Líder de OFIELC, Gestor de OFIELC Dirección General Dirección De Autorizaciones Y Expedientes OCES
8	Actuación ante conflictos de intereses	En aquellas actividades en las que un puesto/responsable tenga que TOMAR UNA DECISIÓN o realizar una ACCIÓN CRÍTICA con relación al SGAS y esta le afecte de forma directa y/o en aquellas ocasiones en las que tales responsables se encuentren ante un conflicto de interés, las decisiones previstas serán tomadas por la Dirección General o Alta Dirección.	Dirección General/Alta Dirección
9	Seguimiento y medición	Para la evaluación de la eficacia y seguimiento de la correcta aplicación de este proceso y las posibles incidencias que puedan encontrarse, se atiende a lo establecido en el documento FSP-OFIELC-05 SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN	Líder de OFIELC, Gestor de OFIELC
CONTROL DE CAMBIOS			

FECHA DE EMISIÓN	REVISIÓN	MODIFICACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR
Marzo 2021	01	▪ Se agregó en el encabezado “Estado” debajo de la Fecha, se cambió de lugar de logo de Derecha a Izquierda. ▪ Se cambió MISIÓN, OBJETIVOS Y FINALIDAD DEL PROCESO por “OBJETIVO DEL PROCESO” ▪ Se cambió la palabra ACTIVIDADES REALIZADAS por “ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PROCESO” ▪ Se cambió la palabra ENTRADAS por “ENTRADAS DEL PROCESO” ▪ Se cambió la palabra SALIDAS por “SALIDAS DEL PROCESO” ▪ Se cambió la palabra RECURSOS AFECTADOS por “RECURSOS AFECTADOS EN EL PROCESO” ▪ Se cambió la palabra INDICADORES a “INDICADORES DE PROCESO” ▪ Se cambió la palabra RIESGOS a “RIESGOS DEL PROCESO” ▪ Se agregó pie de página. ▪ Se cambió de texto en RECURSOS AFECTADOS EN EL PROCESO. ▪ Se cambió de texto en la actividad Necesidad de llevar a cabo la relación correspondiente con un OCE’s ▪ Se cambió de texto en la actividad Documentación de las transacciones ▪ Se cambió de texto en la actividad Evaluación del riesgo de OCE’s ▪ Se cambió de texto en la actividad Establecimiento de una política de admisión o renovación de OCE’s. ▪ Se cambió de texto en la actividad Implementación de controles a OCE’s. ▪ Se cambió de texto en la actividad Alerta de operaciones sospechosas. ▪ Se cambió de texto en la actividad Actuación ante conflictos de intereses.
Febrero 2022	02	▪ Se actualizo la Versión y la Fecha. ▪ Se actualizo personas que Elaboran, Revisan y Aprueban las ficha de proceso ▪ Se agregó a la Subdirección General de Normativa como miembro de la Alta dirección el mismo que revisa y aprueba la documentación. ▪ Se cambió en el tipo de OCE Importador de riesgo alto a bajo.



R-04-06-01 CONTROL DE OCES

VER. 02

* En caso de duda, consulte la FSP-OFIELC-04-06 CON TROL DE OCES

Nombre Empresa:	
RUC:	
Teléfono:	
E - mail:	

Nombre/denominación del OCES	N.º identificación	Importe y breve descripción de la transacción/actividad/operación	Riesgo evaluado	Incidencias encontradas	Acciones ante las incidencias	Decisión adoptada y motivo



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.